



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

## TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### TEXTO DE LA ORDENANZA

#### ORDENANZA FISCAL Nº 14

#### REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [*industrial, comercial, profesional, artística...*].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

*[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad].*

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

##### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

#### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda y unidad local, que se determinará en función del tipo de actividad y m<sup>2</sup> en su caso de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones siguientes.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

#### **Artículo 7º.- Tarifa.**

##### **Epígrafe 1: VIVIENDAS**

Por vivienda unifamiliar	65,04 €
--------------------------	---------

##### **Epígrafe 2: ALOJAMIENTOS**

##### **Hoteles, Apartahoteles y Casas Rurales.**

Hasta 15 habitaciones	260,16 €
De 16 a 30 habitaciones	433,60 €
De 31 a 50 habitaciones	607,04 €
De 51 en adelante	1040,64 €



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

## TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### TEXTO DE LA ORDENANZA

### **Epígrafe 3: ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A UN USO TERCIARIO (SERVICIOS)**


Escuelas privadas, talleres-escuela y clínicas particulares	130,08 €
Despachos profesionales, gestorías, oficinas, autoescuelas, guarderías y gimnasios	130,08 €
Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro	216,81 €
Residencias de la 3ª Edad	
Hasta 50 plazas	1.300,81 €
+ de 50 plazas	1.734,42 €
Garajes y Almacenes	
Hasta 19 plazas ó 100 m2	104,06 €
De 11 a 30 plazas ó 200 m2	173,44 €
De 31 en adelante + de 200 m2	216,81 €

### **Epígrafe 4: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

- a. Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas, hipermercados, supermercado, autoservicio, establecimientos con vendedor, otros locales independientes.

Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes	3.815,72 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 m2	520,32 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m2	216,81 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio	173,44 €
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes y puestos en mercados o plazas de abasto.	130,08 €

- b. El resto de los locales comerciales no alimenticios 130,08 €

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  TASA POR RECOGIDA DE BASURAS</b>  <b>TEXTO DE LA ORDENANZA</b>
---	--

**Epígrafe 5: ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES**

- **Servicio de Restaurantes**

Hasta 100 m2 de superficie declarada	260,16 €
De 101 250 m2 de superficie computable	433,60 €
De 251 500 m2 de superficie computable	607,04 €
De 501 250 m2 en adelante de superficie computable	1.040,64 €

- **Servicios en Cafeterías y otros Bares y Cafés**

Hasta 100 m2 de superficie computable	173,44 €
De 101 en adelante de superficie computable	260,16 €

- **Bares de categoría especial**

Bares de categoría especial	346,88 €
-----------------------------	----------

- **Peluquería y Salones de Belleza**

Peluquería y Salones de Belleza	130,08 €
---------------------------------	----------

- **Talleres de reparación**

Talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo	173,44 €
---	----------

- **Industrias**

Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias e productos alimenticios y bebidas, industria textil, industria de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas	216,81 €
--	----------

**Epígrafe 6:** Las actividades dadas de alta en I.A.E. con varios epígrafes tributarán por la actividad que más repercute en el servicio de recogida de basura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMARENILLA

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

**Epígrafe 7:** Las presentes cuotas tributarias se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que tenga que soportar el Ayuntamiento, como consecuencia del incremento de precios acordado por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo.

#### **Artículo 8º.- Administración y cobranza.**

Se formará un Padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

#### **Artículo 9º.- Otras Normas.**

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas. En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

En aquellos establecimientos industriales donde independientemente del número de contadores de agua instalados, en el ejercicio de su actividad se ocupe dos o más naves industriales o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura industrial, conforme a la actividad desarrollada previo informe de los técnicos competentes.

#### **Artículo 10º.- Devengo y gestión.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación de la solicitud de alta en el servicio de abastecimiento de agua y/o basura, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza. Excepto en los supuestos donde no sea necesaria alta de agua, en cuyo caso la obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio.

Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua, excepto en aquellos supuestos en los que no sea necesario tener acometida o alta de agua, en cuyo caso el alta se tramitará en el momento de la prestación del servicio. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente liquidándose por semestres, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al Padrón para los siguientes ejercicios.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

Se producirá alta en el padrón de basura en aquellos supuestos, en los que siempre y previa solicitud del interesado, junto con el certificado de final de obra se solicite el cambio de agua de obra a agua vivienda.

Las altas industriales una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa, de cese de actividad.

La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas en el primer semestre del ejercicio tributarán por el 50% de la cuota correspondiente a basura industrial, las comunicadas dentro del segundo semestre surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente, tributando en el mismo como basura vivienda. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura industrial.

En los casos que un establecimiento industrial estuviera tributando como basura vivienda por no ejercerse actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito, la falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible. No obstante lo anterior, será obligatorio la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el período impositivo.

Los cambios de titularidad que se produzcan en el primer semestre del año implicarán el abono del 50% de la totalidad de la tasa por cada uno de los afectados. Los cambios que se produzcan en el segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

## TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### TEXTO DE LA ORDENANZA

#### **Disposición FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.